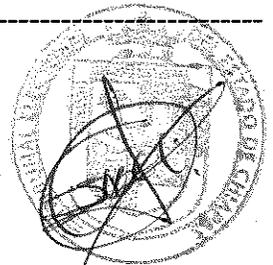


ACUERDO DE INICIO

FOLIO INTERNO: 031

EXPEDIENTE: TEECH/UTAI/031/2024

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 16:25 dieciséis horas con veinticinco minutos, **del 13 trece de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, la suscrita **María Isabel Gómez Cruz**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 69 y 70 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 7 fracción XXIII, XXV, y XXXII, 14, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; y 16, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal; da cuenta a la **Presidenta del Comité de Transparencia, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, con el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, con número de folio **070136824000031**, presentado a las **15:45 quince horas con treinta y cinco minutos del día 13 trece de Agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, sin anexo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asignándole numeración interna número **031**, de acuerdo al numeral 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.-----



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, trece de agosto del dos mil veinticuatro.-----

-----Visto la solicitud de acceso a la información pública, con **070136824000031**, presentado a las **15:35 quince horas con treinta y cinco minutos del día 13 trece de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, sin anexo, por el o la solicitante, que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comienza a atender con esta fecha; requiriendo la siguiente información:-----

“- ¿Han ingresado algún recurso por violencia o discriminación vinculadas al proceso electoral por parte de personas candidatas o por personas no candidatas pero cuyas quejas tengan algo que ver con candidaturas o con el proceso electoral de 2024, 2023, o de 2021?

- ¿Han realizado acciones de capacitación a su personal, a personas candidatas o para la ciudadanía en general, pronunciamientos públicos foros o webinars u otra acción de difusión en materia de derechos políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual y de género? De ser así, proporcionar fecha, contenido, informes de resultados, número de personas asistentes, link de la transmisión en línea en caso de que sí exista. (en los procesos electorales de 2021, 2023, 2024)”
(Sic)

Al respecto la suscrita acuerda:-----

I.- De acuerdo a los numerales 149 y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y en relación con el artículo 105, numeral 13, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; requiérase a las Unidades de Enlace **Secretaría General y al Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales de este Tribunal**, anexando el acuse de recibo de la solicitud de información pública, de fecha de recepción 13 trece de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, sin anexo, **presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar** a este Órgano Jurisdiccional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que dentro del término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del presente requerimiento, remita a esta Unidad de Transparencia la respuesta a la información solicitada, anexando para tales efectos la respuesta de manera impresa y en archivo electrónico. Y el término de un día en el caso de que la información ya estuviera disponible al público, o no sea de su competencia o se requiera de más elementos, o sea información reservada o los motivos por la que se considera que la información se debe clasificar, o haga del conocimiento la imposibilidad de su entrega, fundando y motivando las causas que lo impiden, en términos de los artículos 152, 153, 154, 155, 156 y 157 del ordenamiento legal antes señalado.-----

II.- Ahora bien, con fundamento en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se admite a trámite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **070136824000031**, de fecha de recepción 13 trece de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, sin anexo, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, tramitándose a partir de esta misma fecha y registrándose bajo las claves alfanuméricas **TEECH/UTAI/031/2024**, a quien se le



notificará la respuesta por medio del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia; se le comunica que el término para desahogar la presente solicitud es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la misma, que en su caso podrá prorrogarse a diez días hábiles más, con fundamento en el artículo 152 de la citada ley.-----

III.- Una vez realizado lo anterior, acuérdesse de conformidad al primer párrafo del numeral 152, de la aludida ley.-----

----- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada y Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y Secretaria Técnica del referido Comité de Transparencia, con quien actúa y da fe.-----

Presidenta del Comité



Secretaria Técnica

Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
TRANSPARENCIA

María Isabel Gómez Cruz

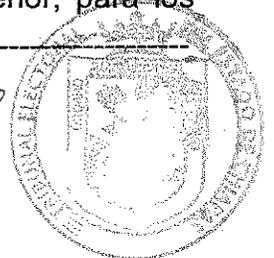


ACUERDO FINAL

FOLIO INTERNO: 031

EXPEDIENTE: TEECH/UTAI/031/2024

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos, **del veinte de agosto del dos mil veinticuatro**, la suscrita **María Isabel Gómez Cruz**, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 69 y 70 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 14, y 15, fracción I, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; 16, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; da cuenta a la **Presidenta del Comité de Transparencia, Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**; con los memorándums número **TEECH/IIPE/047/2024** y **TEECH/SG/242/2024**, signados por el **Dóctor Javier Zenteno Saldaña**, Titular del **Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales** y la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, **Secretaria General** ambos de este **Órgano Colegiado**, respectivamente, por medio del cual dan respuesta a la solicitud de información recibida mediante el Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **070136824000031**, fecha de recepción **13 trece de agosto del 2024 dos mil veinticuatro**, presentada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, sin anexo; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

----- **Visto** los memorándums de cuenta, primero de fecha 14 catorce agosto del año actual, y recibido el quince de agosto del año en curso, a las 09:10 nueve horas con diez minutos, constante de tres fojas útiles tamaño carta, impresas de un solo lado; signado por el **Doctor Javier Zenteno Saldaña**, Titular del **Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales**, y el segundo fechado y recibido el 19 diecinueve de agosto del presente año, a las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, constante de cuatro fojas útiles, tamaño carta, impresas las tres primeras fojas de ambos lados y la última de un solo lado; signado por la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General, ambos de este

Órgano Colegiado, por medio del cual dan respuestas a la solicitud de información formulada por el o la solicitante que por razones de protección de datos personales se omite mencionar, **con número de folio 070136824000031**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, con fundamento en los numerales 146, 147, 148, 152 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la suscrita acuerda:-----

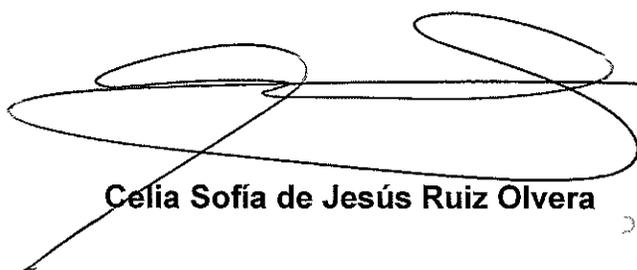
I.- Se tiene por recibido el memorándum número **TEECH/IIEP/047/2024**, de fecha 14 catorce de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, signado por el **Doctor Javier Zenteno Saldaña**, en su calidad de Titular del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales de este Tribunal Electoral, constante de tres fojas útiles tamaño carta, impresas de un solo lado; mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.-----

II.- Téngase por recibido el memorándum número **TEECH/SG/242/2024**, de fecha 19 diecinueve de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, signado por la **Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en su calidad de Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, constante de cuatro fojas útiles tamaño carta, impresas las tres primeras fojas de ambos lados y la última de un solo lado; mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.-----

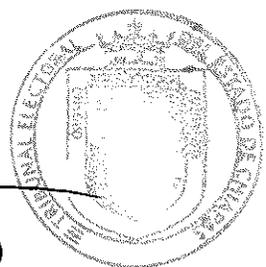
III.- Con fundamento el artículo 152 de la Ley de la materia, emítase apegado a derecho la respuesta al solicitante; y en su momento, conforme al numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dese cuenta al Comité de Transparencia de este Tribunal.-----

----- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada y Presidenta del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y Secretaria Técnica del referido Comité de Transparencia, con quien actúa y da fe.-----

Presidenta del Comité



Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera

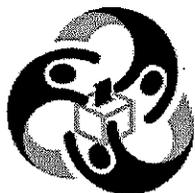


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
TRANSPARENCIA

Secretaria Técnica



María Isabel Gómez Cruz



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
21 de agosto del 2024.

Solicitante:

En el expediente TEECH/UTAI/031/2024, formado con motivo a su solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 070136824000031, el Doctor Javier Zenteno Saldaña y la Maestra Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, en calidad de Titular del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales y Secretaria General de este Tribunal Electoral, respectivamente, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con fundamento en el artículo 8º Constitucional y los numerales 146, 147, 148, 149 y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para los efectos legales y administrativos correspondientes, presentan la siguiente respuesta a la solicitud requerida:

“- ¿Han ingresado algún recurso por violencia o discriminación vinculadas al proceso electoral por parte de personas candidatas o por personas no candidatas pero cuyas quejas tengan algo que ver con candidaturas o con el proceso electoral de 2024, 2023, o de 2021?”

- ¿Han realizado acciones de capacitación a su personal, a personas candidatas o para la ciudadanía en general, pronunciamientos públicos foros o webinars u otra acción de difusión en materia de derechos políticos y electorales de las personas de la diversidad sexual y de género? De ser así, proporcionar fecha, contenido, informes de resultados, número de personas asistentes, link de la transmisión en línea en caso de que sí exista. (en los procesos electorales de 2021, 2023, 2024)” (Sic)

Por lo que hace al primer punto, presentada por la Secretaria General, propone la siguiente respuesta:

En primer término, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto 514, emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de junio de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, entre las cuales, se extinguió el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, para dar paso a la creación de este órgano colegiado, denominado Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Desde entonces, se instituyó como una autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotada de plena jurisdicción, encargada de garantizar que



todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales y aquellas relacionadas con procedimientos de participación ciudadana, se sujeten a los principios de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad.

El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas tiene reconocida su autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones conforme con los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; correspondiéndole resolver los medios de impugnación establecidos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, los cuales son como a continuación se transcribe:

“Artículo 10.

1. *Los medios de impugnación que proceden contra los actos y resoluciones de los organismos electorales, son los siguientes:*

- I. *Recurso de Revisión, para garantizar la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos Distritales y Municipales electorales, durante la etapa preparatoria de la elección;*
- II. *Recurso de Apelación, para garantizar la constitucionalidad, y la legalidad o validez de actos y resoluciones emitidos por los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto;*
- III. *Juicio de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y la legalidad o validez en los resultados de los cómputos estatal, distrital o municipal, según la elección sea de Gobernador del Estado, Diputados o miembros de los Ayuntamientos;*
- IV. *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para garantizar a las ciudadanas y a los ciudadanos la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, en la Constitución local, la LIPEECH y demás disposiciones legales aplicables a la materia;*
- V. *Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno; para garantizar la salvaguarda de sus derechos político electorales consignados en la Constitución federal, Tratados Internacionales firmados y ratificados por el 11 Estado Mexicano, en la Constitución local y a la LIPEECH respecto de municipios que se rigen por el Sistema Normativo Interno;*
- VI. *Juicio laboral para dirimir y resolver los conflictos y diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores; así como entre el propio Tribunal y sus servidores, para garantizar el respeto a sus derechos laborales.”*

Así también, el artículo 11, numeral 1, del referido ordenamiento legal, señala la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los siguientes términos:



"Artículo 11.

1. *Corresponde al Consejo General conocer y resolver el Recurso de Revisión y al Tribunal, los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta Ley."*

En consonancia con lo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas es competente para conocer y resolver los medios de impugnación siguientes: Recurso de Apelación (RAP), Juicio de Inconformidad (JIN), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC), Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno (JDCI), y, Juicios Laborales (J-LAB). En suma, este Tribunal es competente para resolver las controversias jurídicas que se susciten respecto al proceso electoral y los derechos político electorales de los sujetos que en él intervienen.

En los términos que se plantea la solicitud, se advierte la procedencia de la misma, en aspectos específicos como se desarrolla a continuación.

En primer lugar, es necesario precisar que dentro del catálogo de medios de impugnación que conoce este Tribunal Electoral se encuentran los juicios de la ciudadanía y de inconformidad, así como el recurso de apelación, respecto de los cuales, según sea el caso, se puede controvertir algún acto o resolución en la materia, que vulnere derechos político electorales.

Por lo que en el aspecto que se cuestiona sobre "*recurso por violencia o discriminación vinculada al proceso electoral*", se advierte que este Tribunal Electoral, en principio no tiene la obligación legal de llevar un registro, control, libro o estadística sobre la temática o naturaleza de la controversia que se plantea en los medios de impugnación, es decir, distinguir si se trata de un supuesto de violencia o discriminación, si es respecto a una persona candidata o no, siendo que el Libro de Gobierno que este Tribunal como órgano jurisdiccional lleva conforme lo previene su reglamento interior, sirve para identificar los tipos de medios de impugnación presentados y el control del seguimiento procesal de los expedientes.

Conforme esta consideración, advertir los elementos o características que se solicita en la información, implicaría un procesamiento de los datos o expedientes, dado que no se cuenta con ellos en un registro que este Tribunal tenga obligación legal de llevar, y con ello, se tendría que generar un documento *ad hoc* para estar en condiciones de responder la solicitud.

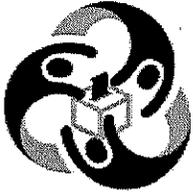
3

Lo cual, conforme con los criterios asumidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificados como 09/10 y 03/17, se tiene que, aplicado al caso, este Tribunal como sujeto obligado, debe proporcionar la información en el formato en que se encuentre en sus archivos, sin necesidad de elaborar uno acorde a los aspectos o características que plantea el solicitante.

Para mayor ilustración, se transcribe los referidos criterios, en los siguientes términos.

Número	Título	Contenido del criterio
09/10	Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.	Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.
03/17	No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.	Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consonancia con lo anterior, cabe señalar que este Tribunal, particularmente, desde el año 2021, ha adquirido compromisos relativo a la difusión de información respecto a la incidencia de la violencia política de las mujeres, o bien, desde una perspectiva más amplia de la promoción de los derechos humanos, ha establecido órganos como la “Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación”, en la que se difunden sentencias relevantes a partir de criterios como: perspectiva de género, la propia violencia política en razón de género,



personas con discapacidad y aquellas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+.

Esto es, a partir de los aspectos que plantea en su solicitud, se pone a disposición la información, con la que sí cuenta este Tribunal, a partir de acuerdos interinstitucionales en materia de violencia, no discriminación, protección y difusión de los derechos humanos en la materia, lo cual se encuentra a disposición en la página oficial de este órgano jurisdiccional, en los apartados que lleva el nombre de la referida Unidad.

Para mayor precisión, la liga o vínculo electrónico en el que se puede localizar lo referido es <https://teechiapas.gob.mx/unidad-igualdad>, como se aprecia en la siguiente imagen.



Por otra parte, en cuanto al aspecto de la solicitud que se tiene como “*quejas que tengan que ver con candidaturas o con el proceso electoral*”, aunado a lo sostenido, debe tenerse en cuenta que, en específico, respecto a quejas por alguna controversia o hechos que pudieran constituir una infracción por violencia o alguna otra vulneración de derechos en la materia, son el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) y la Fiscalía de Delitos Electorales (FEDE) de la Fiscalía General del Estado (FGE), otras autoridades electorales que a través de quejas o denuncias vía el procedimiento administrativo sancionador o penal, conocen del procedimiento y determinan infracciones o delitos respecto a hechos relacionados con el tópico o tema que plantea el solicitante.

En este aspecto, su planteamiento o solicitud puede ser dirigido a los sujetos obligados denominados “**Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**”, en el siguiente sitio web www.plataformadetransparencia.org.mx; y/o “**Fiscalía de Delitos Electorales**” en el portal <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Transparencia>.

Finalmente, es pertinente señalar que este Tribunal Electoral, garantiza el derecho al acceso a la información a través de la publicidad de toda la información que emite con motivo de los asuntos que conoce, a través de los estrados públicos y página electrónica oficial, así como por las notificaciones a las partes y difusión por otros medios electrónicos o plataformas digitales, que están a disposición de los usuarios interesados en las mismas.

Entre estas, se cuenta con la TEECH APP, que es un mecanismo en el que se difunde las actividades de este Tribunal, con notificaciones al momento.

Ahora bien, expuestas tales consideraciones respecto a la información solicitada, no se deja de referir que puede consultar el sitio web <https://teechiapas.gob.mx/> ; en la cual encontrará información que puede ser de su interés, respecto a las funciones del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Ahora bien, en relación al segundo punto, presentado por el Titular del Instituto de Investigaciones y Posgrados Electorales, propone la siguiente respuesta:

Año 2021

Actividad académica	Lugar y fecha	Contenido	Asistentes
Panel “Avances y retos de las mujeres chiapanecas”.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 12 de marzo de 2021.	Presentación, por parte de las panelistas, de sus opiniones respecto del progreso y desafíos de las mujeres en cargos públicos y en la toma de decisiones.	Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Directora de Derechos Humanos y Género de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. Fundadora de la Red de Familias Víctimas de Femicidio en Chiapas. Presidenta de



			Pacto Sororidad en Chiapas.
--	--	--	-----------------------------

Año 2023

Actividad académica	Lugar y fecha	Contenido	Asistentes
Conferencia "Historia e incidencia política de diversidad sexual en Chiapas".	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de julio de 2023. Salón de usos múltiples del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.	Integrantes de la <i>Red por la Inclusión de la Diversidad Sexual en Chiapas</i> , impartieron la conferencia con el objetivo de visibilizar la importancia de la inclusión de los grupos de diversidad sexual	Personal de las áreas jurisdiccional y administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. 70 asistentes.
Presentación de la obra "Proceso Electoral 2020-2021 de frontera a frontera. Realidades, resultados y retos desde una mirada violeta. Chiapas y Tamaulipas en el panorama nacional".	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 de noviembre de 2023. Salón de usos múltiples del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.	Presentación de la obra que muestra un panorama amplio de lo que ha sucedido con la participación de la política de las mujeres en los últimos años y en la última elección de frontera a frontera de nuestro país.	Personal del área jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Personal del Instituto Nacional Electoral en Chiapas. Integrantes del Observatorio de Participación y Empoderamiento Político de las Mujeres en Chiapas. Personal académico de la Universidad Autónoma de Chiapas. 50 asistentes

1.- Link en YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=2cLrzOFtbp0&t=11s>

2.- Link en YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=knPJTynF5Vk>

Año 2024

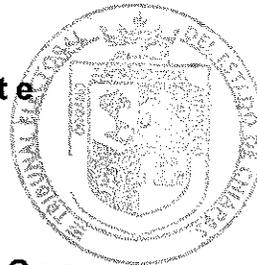
Actividad académica	Lugar y fecha	Contenido	Asistentes
Taller "Manual de buenas prácticas: Cobertura periodística de la participación política de las mujeres".	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 19 de abril de 2024. Salón de usos múltiples del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.	Presentación del "Manual de buenas prácticas: Cobertura periodística de la participación política de las mujeres".	Periodistas, personas que ejercen la comunicación en partidos políticos y candidaturas e integrantes de las asociaciones civiles que trabajan por la participación política de las mujeres. 14 asistentes.
Taller "Manual de buenas prácticas: Cobertura periodística de la participación política de las mujeres".	Comitán de Domínguez, Chiapas; 26 de abril de 2024. Casa Museo "Dr. Belisario Domínguez".	Presentación del "Manual de buenas prácticas: Cobertura periodística de la participación política de las mujeres".	Periodistas, personas que ejercen la comunicación en partidos políticos y candidaturas e integrantes de las asociaciones civiles que trabajan por la participación política de las mujeres. 45 asistentes.

Lo que transcribo para los efectos legales a que haya lugar.

Esperando haber dado cumplimiento a su solicitud, reciba un cordial saludo.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

Atentamente



María Isabel Gómez Cruz
Encargada de la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
TRANSPARENCIA